



SG/ma

D. JAIME ILLA PUJALS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

TREINTA Y TRES.- En ampliación, por el ponente Excmo. Sr. Presidente se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 453/16 P:

“La entrada en vigor de la L.O. 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, supuso una modificación sustancial del régimen de adscripción de los Jueces de Adscripción Territorial que se encuentran a disposición del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dado que con ocasión de dicha reforma se confiere una nueva redacción al artículo 347 bis de la LOPJ, de forma que, según se previene en su nº 2, ejercerán sus funciones jurisdiccionales en las plazas que se encuentren vacantes o en aquellas plazas cuyo titular esté ausente por cualquier circunstancia y, **sólo excepcionalmente, podrán ser llamados a realizar funciones de refuerzo**. A estos fines, se dispone en el nº 5 de ese mismo art. 347 bis que: *“Excepcionalmente, los jueces de adscripción territorial podrán realizar funciones de refuerzo, cuando concurren las siguientes circunstancias:*

a) Cuando todas las plazas del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia estén cubiertas y, por tanto, no pueda el juez de adscripción territorial desempeñar funciones de sustitución, cesando el refuerzo automáticamente cuando concorra cualquiera de las situaciones del apartado 2 y el juez de adscripción territorial deba ser llamado a sustituir en dicho órgano judicial;

b) Previa aprobación por el Ministerio de Justicia, que se podrá oponer por razones de disponibilidad presupuestaria”.

En acuerdo de esta Sala de Gobierno del pasado 22 de enero de 2019 tomamos conocimiento del **Protocolo de Colaboración** firmado entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia el día 17 de enero de 2019 en materia de medidas de apoyo judicial para la anualidad de 2019,





en cuya cláusula sexta se prevé que *"...las asignaciones de refuerzo efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva redacción del art. 347 bis de la LOPJ, se entenderán vigentes, mientras subsistan las necesidades de excepcional retraso o acumulación de asuntos que motivaron la autorización de las mismas"*. Acordamos entonces, a la vista de la regulación y del Protocolo, mantener las 16 adscripciones de otros tantos JATs que en el momento de la entrada en vigor de la L.O. 4/2018, de 28 de diciembre, se encontraban desempeñando funciones de refuerzo; aunque, actualmente subsisten 14 refuerzos desempeñados por JAT (7 en la provincia de Barcelona, 4 en la provincia de Tarragona, 2 en la provincia de Girona y 1 en la provincia de Lleida).

Dado que en el futuro será excepcional el refuerzo de órganos judiciales a través de JAT y requerirá previa autorización del Ministerio de Justicia, se propone a la comisión de la Sala de Gobierno, como complemento a su Acuerdo nº 38 de 24 de enero de 2017 por el que se fijaron los Criterios Generales para la asignación de plazas a JAT y JED, la identificación de aquellas plazas cuya cobertura a través de JAT que se considera prioritaria, y que se extraerán de las siguientes:

1. Plazas cuyos titulares desempeñen comisión de servicio con relevación de funciones salvo que el Ministerio de Justicia, al aprobar la comisión de servicios, autorice su cobertura a través de sustitución externa. (Prioritario órganos unipersonales)

2. Plazas vacantes o cuyos titulares se encuentren en situación de baja, licencia, excedencia u otra situación que suponga la ausencia del juzgado por periodo que se prevea o constate superior a 90 días. (Prioritario órganos unipersonales)

A fecha de hoy, se encuentran en esta situación:

- Juzgado de Primera Instancia nº 34 de Barcelona.
- Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Granollers, una vez que la Juez en Expectativa de Destino (JED) de la P68 obtenga destino como titular (concurso que se anunciará en el BOE de 28/03/2019).





- Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Badalona (de familia) una vez que la Juez en Expectativa de Destino (JED) de la P68 obtenga destino como titular (concurso que se anunciará en el BOE de 28/03/2019).
- Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Terrassa, una vez que la Juez en Expectativa de Destino (JED) de la P68 obtenga destino como titular (concurso que se anunciará en el BOE de 28/03/2019)
- Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Lleida
- Juzgados que resulten de la aprobación de las DOS nuevas comisiones de servicio para reforzar el Juzgado nº 50 de Barcelona y UNA comisión de servicios para reforzar el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Girona, ambos de cláusulas suelo, aprobadas por la Sala de Gobierno y pendientes de aprobación por el Consejo y Ministerio.

Puesto que también en el momento actual existen varias plazas de JATs vacantes y es previsible su cobertura en próximos concursos, los criterios para su adscripción por el Presidente del Tribunal Superior se ajustarán a los Criterios Generales aprobados por la Sala de Gobierno en acuerdo de 24 de enero de 2017, por tanto previa publicidad de la/s plaza/s a ofrecer a los JATs teniendo en cuenta el número de JATs disponibles y las circunstancias concurrentes. Este proceso de publicidad previa a cada adscripción se ajustará al concursillo previsto en el Reglamento de JATs (Acuerdo Pleno CGPJ de 24/11/2016, BOE de 06/12/2016). Así, en aplicación de su Reglamento y los derechos que su estatuto les reconoce, un JAT que actualmente esté desarrollando funciones de refuerzo podrá, en virtud de concursillo, cambiar de adscripción y optar, si así le conviene, por una plaza en sustitución sin que ello afecte refuerzo que se encuentre realizando, que no se verá alterado y continuará desarrollándose previa la asignación del Juez de Adscripción que corresponda según las reglas que disciplinan el concursillo entre ellos.

Notifíquese este acuerdo a todos los JATs del territorio del TSJC y póngase en conocimiento de las Presidencias de las Audiencias Provinciales”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

